

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Segovia Antioquia, Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).*

*SUSTANCIACION No. 620*

*RADICACION No. 2021-001058-00*

*Al despacho ha pasado la presente demanda de Imposición de Servidumbre Minera promovida por la SOCIEDAD MINERA LUZ DIVINA SAS contra ARENIO DE JESUS CANO ARIAS para decidir sobre su admisión.*

*Al respecto tenemos que efectivamente el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019 establece que el procedimiento para la imposición de servidumbres mineras será el previsto en la ley 1274 de 2009.*

*Que efectivamente para el caso concreto, el numeral 2o.<sup>1</sup> y 3, de la última ley mentada establece un requisito previo como el*

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2o. NEGOCIACIÓN DIRECTA.** Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:

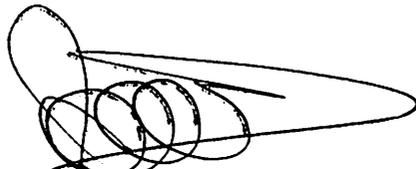
1. El interesado deberá dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso.
2. El aviso deberá realizarse mediante escrito y señalar:
  - a) La necesidad de ocupar permanente o transitoriamente el predio.
  - b) La extensión requerida determinada por linderos.
  - c) El tiempo de ocupación.
  - d) El documento que lo acredite como explorador, explotador, o transportador de hidrocarburos.
  - e) Invitación para convenir el monto de la indemnización por los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos.
3. El aviso se entenderá surtido con su entrega material y con la remisión de una copia del mismo a los Representantes del Ministerio Público con competencia en la circunscripción en donde se ubique el predio.

*agotamiento de la negociación directa, para poder ejercer la acción y una vez agotada esta sin acuerdo o sin que se hubiere podido dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante, se recurre ante la jurisdicción ordinaria, como es el caso que nos ocupa.*

*Luego como en el presente caso ello no ha acontecido, el despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso la INADMITRIRA y le concederá al actor el termino de cinco (5) días para ello so pena de rechazo.*

**NOTIFIQUESE,**

*El Juez,*



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria

4. Ejecutado el aviso se indicará la etapa de negociación directa entre las partes, la cual no excederá de veinte (20) días calendario, contados a partir de la entrega del aviso.

5. En caso de no llegar a un acuerdo sobre el monto de la indemnización de perjuicios, se levantará un acta en la que consten las causas de la negociación fallida y el valor máximo ofrecido, firmado por las partes, con copia a cada una de ellas.

Si el proponente, poseedor o tenedor se abstiene de firmar el acta referida dentro del plazo señalado para la negociación directa, el interesado acudirá al representante del Ministerio Público o quien haga sus veces de la circunscripción del inmueble, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deje constancia de tal situación.

**PARÁGRAFO.** Igual tratamiento se dará a las personas que ocupen o posean tierras baldías.